JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación:	No. 753-2015-274
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ENRIQUE MARIO DIAZ
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene lo siguiente:

Mediante Acuerdo N° PSAA15-10413 del 30 de noviembre de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "*Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones*" estableció en el artículo Primero, prorrogar las medidas de descongestión hasta el 31 de diciembre de 2015, encontrándose entre ellos los Juzgados 751 y 752 Administrativos de Descongestión de Ibagué. Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto en el aludido acuerdo, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Acuerdo PSATA15-103 del 16 de diciembre de 2015, dispuso la redistribución de procesos del Juzgado 751 Administrativo oral de Descongestión entre los Juzgados 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 administrativos orales. En consecuencia, el referido Juzgado realizó la redistribución de los procesos que tenía a su cargo, entre los Juzgados Administrativos antes relacionados, asignando al presente Despacho la recepción de procesos.

Cumplido lo anterior, el Despacho procede a **AVOCAR** el conocimiento de la acción de la referencia.

En consecuencia, por reunir lo requisito legales, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por ENRIQUE MARIO DIAZ contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Director General de la entidad demandada, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil ($60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO ARGRARIO DE COLOMBIA Nº466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase a la Dra. Carmen Ligia Gómez López, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ